
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 157/2006-BD
Sentencia nº 67 (20-02-2007)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

EXPEDIENTE SANCIONADOR. MULTA. INFRACCIÓN LEVE.

Infracción dimensión mínima patios.

Reducción de la sanción impuesta.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a veinte de febrero de dos mil siete.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado-Juez de Contencioso Administrativo nº 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento abreviado 157/2006-Sección B/D seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente D^a E.R.S. representada por la Procuradora D^a P.S. y asistida del letrado D. M.A.P.C. y de otra AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, representada por la Procuradora Sra. C.A. y asistida del letrado D. F.R.T. sobre sanción; y

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Que por E.R.S. se presentó escrito en el que, tras alegar los hechos que estimó oportunos y los fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminaba suplicando que, tras los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia en la que se acuerde estimar su solicitud formulada contra la siguiente actuación administrativa: “Acuerdo de 17/1/06 del Consejo de Gerencia de Urbanismo que impone al recurrente la sanción de 3.005,07 euros (exp. 1.019.036/05)”.

Admitida la solicitud, la cual se tramitó según las normas establecidas para el Procedimiento Abreviado (art. 78 LJCA), se citó a las partes para la celebración de juicio oral, solicitando a la Administración demandada la remisión del correspondiente expediente administrativo.

SEGUNDO.— Una vez recibido el expediente solicitado, se dio traslado del mismo a la parte recurrente a fin de que pudiera instruirse para hacer alegaciones en el acto del juicio, habiéndolo hecho y devolviendo el expediente, el cual quedó unido a autos.

Celebrándose con fecha 19 de los corrientes juicio oral, conforme puede verse en los autos, y quedando los mismos vistos para sentencia.

TERCERO.— Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.– Se recurre el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 17-1-2006 que impuso a la recurrente 3.005,07 euros de multa por colocar un tejadillo cubriendo parte de su zona de patio de uso privativo.

Se alega que el PGOU no prohíbe la colocación de un tejadillo, sino el cerramiento, siendo una obra menor y de escasa entidad, la cual podría haber prescrito.

SEGUNDO.– Acreditado por la prueba documental, por los informes de la Policía. Local obrantes en el expediente y aportado con la prueba y por la testifical que no se trata de un cierre o ampliación de superficie construida, ni por tanto que consuma edificabilidad, se trata de examinar si está permitida o prohibida en el PGOU, así como, en el último caso, si es de escasa entidad o no la infracción.

TERCERO.– Se dice por el Ayuntamiento, folio 4, que se ha infringido el art. 2.3.10 sobre dimensiones mínimas de los patios y el 2.3.12 que prohíbe cubrirlos.

En cuanto al art. 2.3.10 sobre las dimensiones mínimas, se dice en el informe del folio 4 que se infringe, pero no se explica exactamente qué parámetros se han infringido, ni cuántos metros resultan. Por otro lado, se debe de relacionar con el otro incumplimiento que se alega, ya que si se puede cubrir con un techo parcial y sin cierre, en lo que ahora se entrará, parece que ello no supondría pérdida de las dimensiones mínimas.

El art. 2.3.12.4 del PGOU dice que los patios no podrán cubrirse, alegando el recurrente que no impide que se ponga una cubierta que no produce cierre, sino simple protección contra lo que se arroja de arriba. Al respecto, puede ser discutible el concepto de cubrimiento, aunque en principio la literalidad parece que lleva a rechazar tal posibilidad, pues en otro caso se diría que no pueden cerrarse. Por otro lado, los patios tienen una función de ventilación, generando circulaciones de aire, sacando el calor del fondo del patio y haciendo que suba hacia arriba, etc., funciones que pueden verse alteradas en caso de que se cubran total o parcialmente. Por ello, en todo caso la construcción, siquiera de un techo o marquesina, requiere el correspondiente permiso, en el seno de cuyo expediente se podrá examinar en qué medida afecta a la funcionalidad del propio patio el establecimiento de tal techado parcial, y si en su caso se puede corregir de algún modo tal afectación, con el empleo de determinados materiales o la colocación del techado de determinada manera.

En cualquier caso, tal cuestión es irrelevante para resolver este procedimiento, pues lo que resulta evidente es que, sea o no legalizable, estamos ante una infracción leve del art. 203.b), puesto que es de escasa entidad y cabe la duda de su posible legalización.

En cuanto a la duda, ya se ha dicho que es un concepto discutible e interpretable, y habría que oír las argumentaciones técnicas en el procedimiento

de demolición o en el de licencia, si se solicita. En cuanto a que es de escasa entidad, resulta en primer lugar de ser una obra menor, incardinable en el art. 1.3.6.2, al poder calificarse de marquesina; en segundo lugar por ser una obra fácilmente desmontable, en tercer lugar por su carácter abierto y escasamente “invasivo” y, finalmente, porque la recurrente colocó el techo tras ver quemado el toldo y sufrir continuadas molestias por las que ha formulado reclamaciones en diversas instancias, que constan en el expediente y en los autos, siendo explicable o comprensible su reacción defensiva.

Por tanto, es una infracción leve.

No cabe hablar de prescripción, que sería de un año conforme al art. 209.1, en primer lugar porque no ha acreditado que en octubre de 2004 la hubiese colocado ya, dado que la testifical es algo imprecisa, como lo fue el informe del mismo Corredor de seguros que obra en folio 27, y en segundo lugar porque no habría transcurrido el plazo, debiendo de considerarse como signo externo que determina el “dies a quo” al que se refiere el art. 209 de la LUA, que lo debe de ser frente a la Administración, la denuncia de junio de 2005 del administrador de la Comunidad de Propietarios de la calle Bruselas, seguida de una inspección de la Policía Local.

Por todo lo anterior, dadas las circunstancias, y sin perjuicio de que se solicite licencia o de que se incoe el correspondiente procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, ya que el primero se declaró caducado por el Juzgado nº 4, procede reducir la sanción a 250 euros.

CUARTO.— No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLO

Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por D^a E.R.S. contra el acuerdo del Consejo de Gerencia de Urbanismo de 17-1-2006 que impuso a la recurrente 3.005,07 euros de multa por colocar un tejadillo cubriendo parte de su zona de patio de uso privativo, debo anular y anulo parcialmente la misma y acuerdo reducir la sanción a 250 euros, por ser de carácter leve, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.